



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2019 00221 00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial.
Acreedor: Rubén Darío Flórez García y Claudia Patricia Orjuela Torres.

Ingresó el expediente al despacho a fin de resolver lo siguiente:

1. RECONOCE personería al abogado. **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en calidad de acreedor dentro del asunto de la referencia, en la forma y en los términos del poder conferido [num. 98. E.d.].

2. El Juzgado se abstiene de aceptar el embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO PRIMERO (1º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, mediante oficio **No. 00355** de fecha 6 de diciembre de 2022 (num. 100, e.d.), toda vez que el proceso del cual solicita el remanente no es susceptible de realizarse el embargo del remanente, por tratarse de un trámite de liquidación patrimonial, cuyos deudores son Rubén Darío Flórez García y Claudia Patricia Orjuela Torres.

Por lo anterior, comuníquesele al juzgado en mención para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 1100141050012022-0047300**, promovido por NIRSA MORALES GALEANO contra Rubén Darío Flórez García y Claudia Patricia Orjuela Torres, indicando las razones por las cuales no es factible jurídicamente acatar la orden de embargo solicitada. **OFÍCIASE. -**

3. Téngase en cuenta la inscripción de la publicación del edicto a los acreedores del deudor en el Registro Nacional de Emplazados, para los fines pertinentes (num. 102, e.d.).

4. Previo a resolver lo manifestado por la profesional del derecho NIRSA MORALES GALEANO, en el escrito que se avista en el numeral 106 de la carpeta virtual, acredite que es la apoderada judicial de los aquí deudores Rubén Darío Flórez García y Claudia Patricia Orjuela Torres y no de los acreedores Álvaro Arévalo y Nubia Carmenza Rodríguez y en nombre propio.

5. Obre en el expediente la respuesta remitida por el juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, con resultado negativo, como se avista en el numeral 107 de la carpeta digital, para los fines pertinentes.

6. No se tiene en cuenta la revocatoria de poder presentada por la presunta representante legal de la Agrupación de Vivienda Bosque de Modelia Etapa II lote 3, toda vez que revisado el expediente no se evidencia que le haya sido otorgado mandato (num. 109, e.d.).

7. Finalmente, y continuando con el trámite del presente asunto de conformidad con el artículo 567 concordante con el canon 568 del Código General del Proceso, como quiera que no se presentaron inventarios y avalúos diferentes y/o observaciones al presentado por el liquidador, será tenido en cuenta para todos los efectos legales correspondientes [num. 63, e.d.].

Asimismo, al tenor de la norma en cita se tienen por presentados los créditos relacionados en los escritos aportados en el numeral 1 de la carpeta digital e incluidos en la constancia de imposibilidad de acuerdo de fecha 5 de febrero de 2019 obrante a folios 295 a 297, y allegados como consecuencia de la negociación fallida en el presente trámite.

Por tanto, para continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 568 *ibídem*, se convoca a las partes y a sus apoderados, para llevar acabo audiencia de adjudicación que se llevará a cabo el día 14 del mes de SEPTIEMBRE del año **2023**, a la hora de las 08:00 AM, en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo en cita.

Se ordena al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes quienes podrán consultarlo antes de la fecha señalada, para los fines pertinentes.

Por secretaría en forma **inmediata** comuníquese al liquidador la anterior determinación por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso

Por último, conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.

* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.

* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3150159cab79a3dce78bf2c7716e81543d98c256e5ccce57346ee6e565046**

Documento generado en 18/07/2023 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>